

CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
9772/2026	El Pleno	05/06/2026

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

PUNTO 6º.-PROPOSICIÓN DE APROBACIÓN, CON CARÁCTER PROVISIONAL, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE.

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se dio lectura a proposición que transcrita dice:

RESOLUCIÓN

““APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE (OF 8) QUE FORMULA EL TTE-ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, AL PLENO MUNICIPAL.

Visto el PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE (OF 8) aprobado por la Junta de Gobierno Local el día 29/05/2026, conforme a la competencia de ésta, regulada en el art. 127.1.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se resuelve que corresponde a la Junta de Gobierno Local “...la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones...”, QUE DICE:

“PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE (OF 8)

PREÁMBULO



En virtud del informe elaborado por el Servicio de Atención Ciudadana y Estadística, se evidencia que la gestión de las tasas de escasa cuantía (inferiores a 6,01 €) genera un coste administrativo superior a los ingresos obtenidos, incumpliendo el principio de eficiencia y sostenibilidad/ financiera, así como los objetivos de simplificación administrativa y digitalización de los procedimientos.

El análisis de los expedientes tramitados en los ejercicios recientes refleja que la recaudación por certificados, fotocopias y diligencias de compulsas de importe reducido es significativamente inferior a los costes de gestión, tanto en atención presencial como a través de la sede electrónica. Por tanto, se considera procedente ajustar la ordenanza para optimizar la gestión y reducir cargas administrativas y económicas para los ciudadanos.

Fundamento jurídico:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (artículo 24.2 y artículos 15 y siguientes).
- Artículo 103.1 de la Constitución Española, principios de eficacia, economía y eficiencia de la Administración Pública.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.”

PROYECTO

PRIMERO.- Modificar la redacción del artículo 7, que quedará de la siguiente forma:

“Artículo 7º

7.1. Las tasas por la tramitación, a instancia de parte, de los expedientes administrativos a que se refiere la presente ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, accediendo para ello al apartado de Autoliquidaciones de la sede electrónica del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, o bien mediante la personación en las oficinas municipales competentes.

7.2. A la recepción de los documentos que deban iniciar un expediente que se presente en las oficinas municipales, el personal funcionario deberá unir a la solicitud el documento que acredite el pago de la tasa.

7.3. Las personas interesadas ingresarán el importe de la tasa por los medios de pago y formas previstas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos y Precios Públicos, uniéndolo a los documentos que originan la presente tasa. No se exigirá el pago de la tasa en aquellos supuestos en los que el importe resultante de la misma sea inferior a 6,01 euros”.



SEGUNDO.- Modificar la redacción del artículo 8, que quedará de la siguiente forma:

“Artículo 8º

Los documentos y escritos recibidos por los conductos a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no acrediten el pago de la tasa, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que en el plazo de diez días hábiles acredite el abono de la cuota correspondiente, con el apercibimiento de que, en dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud”.

TERCERO.- Modificar la redacción de la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA, que quedará de la siguiente forma:

“La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso, sus modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de su Aprobación Definitiva”.

POR CUANTO ANTECEDE, ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULA-DORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE (OF 8), transcrito en el ANTECEDENTE SEGUNDO de esta resolución.

SEGUNDO.- Proponer al Pleno municipal la aprobación de la modificación de la ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE (OF 8), de acuerdo con el citado proyecto aprobado en el punto anterior”.

POR TODO ELLO, ESTA TENENCIA DE ALCALDÍA SOMETE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, LA SIGUIENTE PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente las modificaciones de la ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE (OF 8), contenidas en el PROYECTO probado por la Junta de Gobierno Local de fecha 29/05/2026 antes transcrito.

SEGUNDO.- El citado Acuerdo Provisional se expondrá en el tablón electrónico de anuncios de este Ayuntamiento de El Puerto de Santa María durante un plazo de 30 días hábiles, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante dicho plazo. Además, se publicará anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en un diario de los de mayor difusión de la provincia de Cádiz.

TERCERO.- En el caso de que no se hayan presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, todo ello de acuerdo con lo previsto en el



artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”-

Vistos los antecedentes y el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Función Pública, Innovación e Impulso Económico, celebrada el ppdo. 3 de junio, se anuncia por el Sr. Presidente la votación y el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la unanimidad de los veintitrés miembros asistentes de los veinticinco que, tanto de hecho como de derecho componen la Excmo. Corporación Municipal, haciendo suyo el citado Dictamen ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos”””””.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

